

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2019

FOE/DTSA/002/20/ATRESMEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de febrero de 2021

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/002/20/ATRESMEDIA, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2019**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior,

conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación.

ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante, ATRESMEDIA), es un licenciataria responsable editorial de los canales de televisión en abierto: ANTENA 3, NEOX, NOVA, LA SEXTA, MEGA y A3SERIES estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de ATRESMEDIA.

Con fecha 31 de marzo de 2020 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de ATRESMEDIA, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2019 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante, Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las Cuentas Anuales de ATRESMEDIA, correspondientes al ejercicio 2018, auditadas de manera independiente por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**
- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**. Se corrobora la cuantía declarada por ATRESMEDIA en lo referente a ingresos durante el ejercicio 2018.
- Certificación de ATRESMEDIA acreditativa de ser la propietaria y accionista única de la sociedad ATRESMEDIA CINE S.L.U., cuyo objeto social es la producción y distribución de producciones audiovisuales.
- Escrito en el que expone lo siguiente:

- Que durante el Ejercicio 2019, el ICAA ha notificado a ATRESMEDIA CINE S.L.U., la concesión de ayudas por importe de **[CONFIDENCIAL]** €.
- Que se acoge al derecho reconocido en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.
- Que se atiende a las especiales circunstancias que rodean la producción audiovisual en el sentido del artículo 14.4 del Real Decreto 988/2015.

Cuarto.- Requerimiento de información.

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 30 de julio de 2020 a ATRESMEDIA la presentación de, entre otros datos, los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo, así como documentos necesarios para acreditar fehacientemente el nivel de ingresos.

Quinto.- Respuesta al requerimiento de información.

Con fecha 6 de agosto de 2020, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por ATRESMEDIA en el que aportaba los siguientes documentos:

- Contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas, así como la documentación acreditativa de las obras seleccionadas a efectos del cómputo de ayudas según el artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015, y la documentación explicativa en relación con las deducciones observadas.
- Documentos acreditativos certificando que la obra **[CONFIDENCIAL]** posee como lengua original el castellano.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. – Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 13 de octubre de 2020 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. –Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Con fecha 28 de enero de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala lo siguiente:

“En relación con la lengua mayoritaria del largometraje [CONFIDENCIAL], se informa que el proyecto no ha sido calificado aún por este Instituto, pero ha resultado beneficiario de la línea de ayudas generales a la producción de largometrajes en el año 2020, habiendo obteniendo 3 puntos objetivos por estar rodada mayoritariamente en castellano.

Con respecto a las obras audiovisuales [CONFIDENCIAL], que aparecen en los informes de la CNMC con importes negativos por haber ajustado las inversiones al coste reconocido del ICAA, se informa que el coste reconocido por este organismo, respectivamente, de cada uno de los largometrajes, fueron [CONFIDENCIAL] €.

Respecto a las ayudas recibidas por la obra audiovisual [CONFIDENCIAL], se informa que, efectivamente, obtuvo ayuda general a la producción de largometrajes sobre proyecto en el año 2018, con una participación del 30% de ATRESMEDIA CINE, S.L. a la que se le asignó la cantidad de [CONFIDENCIAL] €. Igualmente, el largometraje [CONFIDENCIAL], obtuvo ayuda general a la producción de largometrajes sobre proyecto en la convocatoria del 2018, con una participación del 0,3% de ATRESMEDIA CINE, S.L., y una asignación de [CONFIDENCIAL] €.”

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 8 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a ATRESMEDIA el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2019.

Noveno. - Alegaciones de ATRESMEDIA al Informe preliminar

ATRESMEDIA no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión “*tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de ATRESMEDIA de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Normativa aplicable.

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Con fecha de 14 de marzo se aprobó el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su disposición adicional tercera, apartado uno, se estipula lo siguiente:

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con fecha 22 de mayo de 2020 se aprobó el Real Decreto 537/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su artículo 9 se estipula lo siguiente:

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas

La suspensión del plazo administrativo de la obligación de financiación de obra europea acaecido entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 será tenida en cuenta en el presente ejercicio a la hora de calcular el plazo de resolución del procedimiento.

Tercero.- Objeto del procedimiento.

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva ATRESMEDIA, en el ejercicio 2019, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR ATRESMEDIA

Primera.- En relación con los ingresos declarados.

Una vez recibido el depósito de las cuentas anuales de ATRESMEDIA, se comprueba que se han computado correctamente los ingresos derivados de la programación y

explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2018 en la cifra de 787.887.000 €.

Segunda.- En relación con las obras declaradas.

De la selección mediante muestreo de 11 obras que fueron requeridas sobre un total de 50 declaradas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, cabe destacar las siguientes cuestiones:

Sobre la obra **[CONFIDENCIAL]**, que suscitó dudas acerca de la lengua utilizada, ATRESMEDIA ha aportado documentos acreditativos certificando que posee como lengua original el castellano. Asimismo, el ICAA reconoce en su dictamen que, aunque aún no ha procedido a calificar esta película, la misma está rodada mayoritariamente en castellano. Por tanto, se procede a mantener el cómputo de esta obra dentro del apartado de películas españolas cinematográficas en lenguas durante la fase de producción.

Respecto a las obras **[CONFIDENCIAL]** en las que aparecen los importes negativos de **[CONFIDENCIAL]** respectivamente, ATRESMEDIA argumenta que se trata de las deducciones aplicadas al ajustar la inversión al coste reconocido por el ICAA. En su dictamen, el ICAA confirma estas cifras.

Una vez estudiada la documentación aportada y tras cotejar los datos en las resoluciones de reconocimiento de coste e inversión del productor del ICAA aprobadas con fecha 8 de abril de 2019, 25 de marzo de 2019 y 25 de octubre respectivamente, se concluye que las cuantías están correctamente minoradas.

Algunas inversiones declaradas merecen una mención especial al haber recibido la misma obra diferentes inversiones por parte de ATRESMEDIA. Entre ellas, hay que citar a:

- En la obra **[CONFIDENCIAL]**, la inversión de ATRESMEDIA se ha producido a través de tres vías diferentes. Por un lado, se observan tres contratos con fecha 29 de agosto de 2019: i) un contrato de coproducción en el que ATRESMEDIA se compromete a abonar **[CONFIDENCIAL]** € en concepto de financiación directa; y ii) otros dos contratos de compra de diferentes derechos cuya cuantía conjunta asciende a **[CONFIDENCIAL]** €. Finalmente, con fecha 20 de diciembre de 2019 se aprecia un contrato en el que ATRESMEDIA se compromete a realizar una financiación de **[CONFIDENCIAL]** € mediante aportación financiera.
- Lo mismo sucede con la obra **[CONFIDENCIAL]**. Se observa un contrato inicial de coproducción con fecha 18 de julio de 2019 con una financiación directa que asciende a **[CONFIDENCIAL]** €, seguido de un contrato con fecha 2 de agosto de 2019 de aportación financiera con una cuantía de **[CONFIDENCIAL]** €, y un contrato final de compra de derechos por valor de **[CONFIDENCIAL]** € con fecha 29 de agosto de 2019.
- Igualmente, en la obra **[CONFIDENCIAL]** se observan dos contratos con fecha 9 de julio de 2019, uno de aportación financiera con una cuantía de **[CONFIDENCIAL]** € y otro de compra de derechos por valor de **[CONFIDENCIAL]** €. A continuación, se observa una adenda al contrato de

coproducción con fecha 27 de agosto de 2020 con una financiación directa que asciende a **[CONFIDENCIAL]** €.

En cuanto que todas son formas de inversión acordes con las previstas en el Real Decreto 988/2015, la cantidad invertida es la suma de las cantidades de todos los contratos.

A raíz del estudio de los contratos suscritos por el prestador TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL S.A.U., se ha comprobado que existe un contrato de compra de derechos adquiridos a ATRESMEDIA CINE S.L.U. Concretamente, se trata de la obra **[CONFIDENCIAL]**.

El artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015 estipula que “[E]n ningún caso se admitirá el doble cómputo de una misma financiación”.

A tenor de lo expuesto, las cuantías abonadas por TELEFONICA y los porcentajes de participación de ATRESMEDIA CINE S.L.U. son los siguientes:

- Obra **[CONFIDENCIAL]**: Se abonan **[CONFIDENCIAL]** € y, dado que ATRESMEDIA CINE S.L.U. ostenta el 5% de la coproducción, la cantidad recibida por ATRESMEDIA asciende a **[CONFIDENCIAL]** €, que deberá ser deducida.

Respecto a las ayudas recibidas en las obras **[CONFIDENCIAL]** por importe de **[CONFIDENCIAL]** € y **[CONFIDENCIAL]** por importe de **[CONFIDENCIAL]** €, se observa que la documentación aportada corresponde a la Resolución del ICAA fechada el 13 de diciembre de 2018, por la que se conceden ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto en el año 2018. Al tratarse de un ejercicio diferente al que se está estudiando en el presente informe, esas cantidades, que ascienden conjuntamente a **[CONFIDENCIAL]** €, no deberían haberse deducido por lo que no se procederá a minorarlas.

IV.- FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por ATRESMEDIA, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2018, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primera.- En relación con la inversión realizada por ATRESMEDIA.

ATRESMEDIA declara haber realizado una inversión total de 77.559.594,58 € en el ejercicio 2019, que no coincide con la cifra computada en el presente informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
---------------------------	------------------------	-------------------------

1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	23.340.511,11 €	23.501.411,11 €
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción.	54.219.083,47 €	54.219.083,47 €
TOTAL	77.559.594,58 €	77.720.494,58 €

Segundo.- Cumplimiento de la obligación.

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración de ATRESMEDIA, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2019 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2018

- Ingresos declarados y computados.....787.887.000,00 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria.....39.394.350,00 €
- Financiación computada.....77.720.494,58 €
- **Excedente**.....**38.326.144,58 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria.....23.636.610,00 €
- Financiación computada.....23.501.411,11 €
- **Déficit****135.198,89 €**

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria.....14.181.966,00 €
- Financiación computada.....23.501.411,11 €
- **Excedente****9.319.445,11 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria.....7.090.983,00 €
- Financiación computada.....23.501.411,11 €
- **Excedente****16.410.428,11 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. En su escrito de declaración, ATRESMEDIA

solicitó expresamente la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo “*siempre y cuando hubiera déficit*”, por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria, y única y exclusivamente, para financiar dicho déficit. Esto es, una vez se haya cubierto el déficit del ejercicio objeto de la compensación, no se podrá acumular el excedente sobrante.

Cuarta.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2018 sólo en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2019 han arrojado déficit.

El **Ejercicio 2018** se resolvió reconociendo a ATRESMEDIA la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **544.301,25 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

Respecto a la financiación obligatoria en obra europea, se aprecia un déficit de **135.198,89 €**. ATRESMEDIA, en este ejercicio 2019, tenía la obligación de invertir 23.636.610,00 €, así el límite del 40% supone 9.454.644,00 €. Dado que ATRESMEDIA había generado un excedente en el ejercicio 2018 sobre esta obligación de 544.301,25 €, menor al 40% de la obligación del año 2019, podrá arrastrar el excedente del ejercicio 2018, esto es 544.301,25 €, al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2019, siempre teniendo en cuenta que sólo podrá compensar la cuantía en la que haya déficit.

De dicha aplicación parcial, resulta que ATRESMEDIA en relación con esta obligación en el ejercicio 2019 ha generado un excedente de 0,00 €, dado que el excedente generado en el ejercicio 2018 ha alcanzado para compensar el déficit del ejercicio 2019.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2019, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 38.326.144,58 €**.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual,

de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2019, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 0,00 €**.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el Ejercicio 2019, en alguna de las lenguas oficiales en España, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 9.319.445,11 €**.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2019, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 16.410.428,11 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.